

Talca, cinco de noviembre de dos mil doce.

VISTO:

Atendido lo solicitado por don Franklin Noé Valencia Bravo, considerando que se basa en datos genéricos y provisionales, y lo dispuesto en los artículos 96, 97, 101 y 103 de la Ley 18.700, Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, 119 de la Ley 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, 32 a 44 del Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones que regula la tramitación y los procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales, 3, 4, 7 y 8 del Acuerdo del Tribunal Calificador de Elecciones sobre competencia de los Tribunales Electorales Regionales para conocer de las reclamaciones de nulidad y de las rectificaciones de escrutinios, **NO HA LUGAR** a la petición de revisar todas las mesas de la elección de Concejales de la comuna de Maule, sin perjuicio de tener en cuenta que este Tribunal debe examinar las actas de las mesas y las actas y/o cuadros del Colegio Escrutador y ordenar, si advierte mérito para ello, la revisión total o parcial del proceso eleccionario.

Regístrese, estese a lo que se resolverá en el expediente de calificación y en su oportunidad archívese.

Rol N° 122-2012.

PRONUNCIADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL DEL MAULE.

En Talca, a cinco de noviembre de dos mil doce notifiqué por el estado diario de hoy la resolución precedente.